



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza

Nº 56 -00-CMPP

San Miguel de Piura, 25 de marzo de 2011

Visto, en Sesión Ordinaria de concejo de fecha 24 de marzo de 2011, el Proyecto de Reglamento de la Comisión Consultiva de Transporte y Tránsito de la Provincia de Piura y,

CONSIDERANDO :

Que, mediante infome de fecha 10 de diciembre de 2010, el Téc. Adm. Transportes y Circulación, remite el Proyecto de Reglamento para la creación de la Comisión Consultiva de Transporte de la Municipalidad Provincial de Piura, de acuerdo a lo dispuesto en el D.S. Nº 06-2010-MTC, que crea una nueva Disposición Complementaria Transitoria del D.S. Nº 017-2009-MTC, que vendría a ser, Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria que dispone la constitución y funcionamiento de una Comisión Consultiva conformada por representantes de transportistas autorizados, asociaciones de Usuarios, Policía Nacional del Perú y otros miembros de la ciudad Civil, cuya participación se considere necesaria, para que sea analizada y/o aprobada;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe Nº 072-2011-GAJ/MPP, de fecha 11 de enero de 2011, opina que previo Dictamen de la Comisión de Transporte, el Reglamento debe ser sometido a consideración del pleno de conformidad con las atribuciones concedidas en el Art. 9º inc. 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, la Comisión de Transportes, a través del Dictamen Nº 003-2011-CT/MPP, de fecha 7 de marzo de 2011, recomienda se apruebe el Proyecto de Reglamento de la Comisión Consultiva de Transporte y Tránsito de la Provincia de Piura ;

Que, sometido a consideración de los señores regidores, la recomendación de la Comisión de Transportes, en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de marzo de 2011, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de la Comisión Consultiva de Transporte y Tránsito de la Provincia de Piura, que consta de trece (13) artículos, una (01) Disposición Complementaria y dos (02) Disposiciones Finales, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dése cuenta a la Comisión de Transportes, Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y de Transportes, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Transportes,

REGISTRESE, PUBLÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ruby Rodríguez Vda. de Aguilar
ALCALDESA



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE LA PROVINCIA DE PIURA.

BASE LEGAL.

Que, al amparo de lo que ordena el Decreto Supremo N° 06-2010-MTC, de fecha 22 de enero del 2010, en su Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y a la autonomía, facultades y atribuciones que señala el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y la ley General de Transportes N° 27181, así como la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ARTÍCULO PRIMERO. Creación de la Comisión Consultiva de Transporte y Tránsito de la Provincia de Piura.

Crease la Comisión Consultiva de Transporte y Tránsito conformada por representantes de los transportistas autorizados, asociaciones de usuarios, Policía Nacional del Perú, Defensoría del Pueblo, INDECOPI y Cámara de Comercio. Será un órgano de consulta interna para todo lo relacionado con el transporte y tránsito de la Provincia de Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto Y Alcance

El presente reglamento establece los lineamientos para normar y regular la constitución y funcionamiento de la Comisión Consultiva de Transporte y Tránsito de la Provincia de Piura, y sus dictámenes serán de conocimiento del Pleno del Concejo Municipal, teniendo por objeto promover la participación directa de los agentes del sistema de transporte y tránsito para tratar todo relacionado al desarrollo del servicio de transporte y tránsito provincial, amparado en la normatividad vigente y en la realidad específica en la que se desarrolla.

ARTÍCULO TERCERO. Alcances del Reglamento.

El presente reglamento tiene alcance en el ámbito de la jurisdicción de la provincia de Piura, en lo referente a la administración del servicio de Transporte y tránsito terrestre.

ARTÍCULO CUARTO. De la conformación de la Comisión Consultiva de Transporte y Tránsito de la Provincia de Piura.

La Comisión Consultiva de Transporte y Tránsito de la Provincia de Piura estará conformada de la siguiente manera:

1. La Municipalidad Provincial de Piura, que estará representada por el Presidente y Regidores de la Comisión de Transportes ; el Jefe de la Oficina de Transportes, el Jefe de la División de Transportes y el Jefe de la Oficina de Fiscalización. El Presidente de la Comisión de Transporte presidirá la Comisión Consultiva.
2. Las Instituciones y Asociaciones estarán representadas por: 01 representante de la Policía Nacional de Perú, 01 representante de las Asociaciones de Usuarios, 01 representante de la Defensoría del Pueblo, 01 representante de INDECOPI y 01 representante de la Cámara de Comercio de Piura.

3. El transporte en sus diferentes modalidades estará representado por dos miembros (titular y suplente): 02 representantes del transporte urbano, 02 representantes del transporte interurbano, 02 representantes del Taxi Colectivo y 02 representantes del servicio de Taxi. En forma opcional podrán estar presentes otros miembros de Instituciones de la Sociedad Civil cuya participación se considere necesaria, con derecho a voz y no a voto.
4. La representación de los transportistas, de acuerdo a la modalidad y el servicio que brindan, deberán acreditar su representación una vez que hayan sido elegidos en asamblea interna de su institución (gremios y asociaciones), en la cual participará como veedor un representante de la Municipalidad Provincial de Piura.
5. En la Comisión Consultiva participarán los Representantes Titulares de los Transportistas, que acrediten su representatividad con el acta de elección, de acuerdo a la modalidad del servicio que brindan.

ARTÍCULO QUINTO. De la vigencia de la Comisión Consultiva de Transportes de la Provincia de Piura.

La vigencia de la Comisión Consultiva de Transporte y Tránsito de la Provincia de Piura será de un año, contado a partir del acto de su juramentación, previo su reconocimiento oficial por parte de la Municipalidad Provincial de Piura, a través de Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. De la convocatoria a reuniones.

Corresponde al Jefe de la Oficina de Transportes de la Municipalidad Provincial de Piura, realizar las convocatorias a las reuniones de la Comisión Consultiva de Transportes de la Provincia de Piura así como proporcionar el apoyo técnico administrativo y logístico que se requiera. Así mismo será el encargado de la elaboración de las actas de cada reunión.

La frecuencia de las reuniones será mensual, sin embargo si la importancia y urgencia de los temas a tratar así lo requiere podrá ser convocada extraordinariamente.

Así mismo se convocará a reuniones extraordinarias de la Comisión Consultiva de Transporte y Tránsito de la Provincia de Piura, si al menos el 40% de los miembros titulares lo soliciten por escrito y con la sustentación debida al Presidente de la Comisión Consultiva de Transporte y Tránsito de la Provincia de Piura.

La convocatoria deberá hacerse por escrito o por medio electrónico con una anticipación de 48 horas, señalando hora, fecha, lugar y agenda a tratar.

ARTICULO SEPTIMO.- Facultades de la Comisión Consultiva de Transportes de la Provincia de Piura.

La Comisión Consultiva de Transportes y Tránsito de la Provincia de Piura tiene carácter consultivo y de coordinación en materia de tránsito y transporte urbano e interurbano en todas las modalidades en la Provincia de Piura y tendrá las siguientes facultades:

- a).- Solicitar a la Municipalidad Provincial de Piura información de todos los aspectos relacionados con el servicio de transporte provincial y tránsito que tenga importancia para su desarrollo, o sirvan de sustento a los aportes que se planteen.
- b).- Coordinar, Concertar y fomentar los planes reguladores Provincial y distritales de su jurisdicción y otros planes específicos en materia de transporte y tránsito a fin de atender las necesidades de la población en esas materias acorde con la normatividad vigente y realidad local.
- c).- Promover y motivar para que a través de las áreas correspondientes se fiscalice el servicio de transporte y tránsito en forma permanente y directa.
- d).- Solicitar a las áreas correspondientes el informe producto del resultado de la fiscalización efectuada, que permita mejorar el servicio de transporte y tránsito en la Provincia.
- e).- recomendar a las áreas correspondientes se promueva la formalización del servicio de transporte y tránsito de personas y mercaderías proponiendo acciones correctivas de ser el caso.
- f).- Requerir asesoría técnica especializada y/o solicitar opinión a instituciones rectoras.
- g).- Otras que la ley señale.

ARTICULO OCTAVO.- Obligaciones de los Integrantes de la Comisión Consultiva:

- a).- Acreditar, según corresponda, la condición de representante elegido en asamblea interna.
- b).- Asistir puntualmente a las reuniones que se convoquen.
- c).- Mantener una actitud seria y objetiva en los planteamientos y el respeto absoluto hacia los demás integrantes de la Comisión Consultiva.
- d).- Hacer prevalecer los planteamiento que emanen de la Comisión Consultiva, respetando los acuerdos que consten en el acta correspondiente.
- e).- Mantener como objetivo primordial, el desarrollo del servicio del transporte y tránsito provincial y la gradualidad de los cambios con el único fin de mejorar la calidad de vida de los usuarios del servicio de transporte público y tránsito de la provincia.

ARTICULO NOVENO.- Derechos de los miembros de la Comisión Consultiva:

- a).- A ser convocados, participar libremente y ser elegidos en subcomisiones de trabajo, si así fuera necesario.
- b).- Denunciar ante el Presidente de la Comisión Consultiva todo acto que transgreda el objetivo de la normatividad vigente en materia de transporte y Tránsito.
- c).- Efectuar el seguimiento del proceso que siguen los acuerdos emanados de la Comisión Consultiva de Transportes y Tránsito de la Provincia de Piura a través de las instancias jerárquicas municipales.

d).- Los integrantes de la Comisión Consultiva de Transporte y Tránsito tendrán voz y voto; los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes ; en caso de empate el Presidente tendrá el voto dirimente.

ARTICULO DECIMO.- FORMALIDADES ADICIONALES:

a).- Los asistentes a las reuniones tendrán como tolerancia 10 minutos de la hora programada; transcurrido este plazo no se les permitirá la participación a dicha reunión.

b).- Las inasistencias serán justificadas por escrito.

c).- Los integrantes de la Comisión Consultiva están obligados a guardar el respeto a los participantes de las reuniones convocadas; de ocurrir lo contrario, el Presidente de la Comisión Consultiva lo exhortará a retirar las palabras ofensivas e irrespetuosas; de negarse, será invitado a desalojar la sala de reuniones y será sancionado con su no participación en las dos (2) sesiones siguientes; de reincidir en el mismo comportamiento será retirado definitivamente, y se solicitará a la entidad o gremio que representa la designación de un nuevo integrante.

d).- Los representantes de la Comisión Consultiva de Transportes de la Provincia de Piura podrán ser removidos por inasistencia a dos (2) sesiones consecutivas o tres (3) alternas por el lapso de un año.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Comisión Consultiva no ejerce acciones ni actos de gobierno.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Para la instalación y funcionamiento de la Comisión Consultiva de Transporte y Tránsito de la Provincia de Piura se requiere la asistencia de la mitad más uno de los miembros.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Establecer como órgano de apoyo de la Comisión Consultiva responsable del acervo documentario al Jefe de la Oficina de Transportes de la Municipalidad Provincial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primero.- El Presidente de la comisión de Transportes convocará a las instituciones a que se refiere el Artículo Cuarto del presente Reglamento para que acrediten a sus representantes ante la Comisión Consultiva , dentro del plazo de diez (10) días hábiles de su convocatoria.

DISPOSICIONES FINALES:

Primero.- Deróguense todas las normas municipales que se opongan al presente.

Segunda.- En todo lo previsto para el régimen de sesiones y acuerdos adoptados por la Comisión se utilizará como norma supletoria el SUBCAPITULO V –ORGANOS COLEGIADOS establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.


